que se a de aprouar la medida de quarenta y cinco las
res y ocho fanegas hecha de orden de esta Ciud. por el Sr. Don
Ambrosio Fontes Rex.or de las tierras sobre que es el litigio
en que estan comprehendidos los catorze pares que en
dos ocasiones se concedieron al dho Conuento, y quedan
dose esta concesion sin nouedad alguna en el estado
y forma que la Ciud. la hizo, en la demasia que in
duye la dha medida y no en otros algunos de la Ciud.
en comun o de algun particular se a de entender
este combenio =

que el dho Comu.to por la demasia de las dhas tierras
comprehendidas en la medida referida a de
pagar sesenta ducados de zenso perpetuo con
cargo de luismo y fadiga por el dominio directo
que reserua la Ciud. en si, o quarenta ducados
del dho zenso con las mismas calidades dando qui
nientos du.s de v.on por una vez, de contado para re
integrarse la Ciud. de la misma cantidad que se
considera auersele seguido de gastos en el pleito
que se trata transigir dexando al Comu.to la
eleccion de uno u otro medio, y concurriendo para
la validacion del contrato que de esto se a de zelebrar
conseguir lizencia de sus superiores, dentro de dos
meses y su aprouacion de Su Mag.d y S.s de la real
chanz.a de Granada =

que al Comu.to no a de quedar mas der.o que la per
cep.on de los terrajes de las dhas tierras que actual
mente le pagan los terrageros de ellas sin ygno
uarlos ni alterarlos ni quitarselas aora ni en tpo.
alguno por que los dhos terrageros han de cumplir solo
con pagar el terrage en la forma que lo han
hecho, aunque tengan mas cantidad de tierra
de la que les uviere conzedido el Comu.to por ser
el animo de la Ciud. gozen de este beneficio como
ves.s suios a quienes deue atender =

que el dho zenso perpetuo que se a justare pagar
a la Ciud. por el Comu.to si no lo hiciere con la puntuali
dad que contubiere la escritura, a de poder cobrarle